

P-362/2010

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2010

Doctor
CRISTHIAN OMAR LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Bogotá

Asunto: Comentarios a la Propuesta Regulatoria *"Parámetros de calidad de los servicios postales diferentes al Servicio Postal Universal"*

Apreciado doctor Lizcano:

Las empresas afiliadas a ANDESCO, observamos que la nueva propuesta publicada por la Comisión no resuelve la problemática surgida por la entrada en vigencia de la tarifa mínima establecida en el artículo 3 de la resolución 2567 de 2010; y por el contrario esta nueva resolución puede generar mayores elementos de incertidumbre sobre la categoría del servicio postal asociado a la distribución de las facturas de los servicios públicos.

De la misma forma, ANDESCO considera que la nueva propuesta de calidad genera una asimetría regulatoria entre los operadores postales de mensajería masiva y el operador postal universal, al no tener que cumplir este último las obligaciones de calidad que determine la CRC. No sobra comentar que las empresas de servicios públicos domiciliarios y TIC tienen un régimen especial que determina las condiciones que deben tener sus facturas, además de los tiempos y plazos para su entrega. En consecuencia, al existir esa asimetría, y si se contrata con el operador postal universal, sin tener en cuenta tales obligaciones podría generarse un aumento en las peticiones, quejas y reclamos que tendrían que atender dichas empresas.

Todavía consideramos que no hay la suficiente claridad por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, sobre la categoría del servicio de mensajería especializado; además, bajo nuestra interpretación, la CRC



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Calle 93 N° 13 - 24 piso 3
PBX: (57-1) 616 76 11
FAX: (57-1) 218 41 54
Bogotá D.C. Colombia
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

no revisó la tarifa mínima postal aplicable a las facturas de servicios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 2567 de 2010. En ese contexto, respetuosamente solicitamos nuevamente a la CRC que se suspenda la aplicación del artículo 3 de la resolución 2567 de 2010 hasta que se puedan aclarar suficientemente los anteriores aspectos.

Un asunto que merece además nuestra consideración frente al proyecto de resolución de calidad de los servicios postales es que define unas condiciones de que siempre haya una persona que reciba el objeto postal y la correspondiente devolución al remitente cuando esta recepción personal no se haya podido hacer. Nuevamente insistimos en el carácter especial que tienen las Empresas de Servicios Públicos y de TIC y por lo tanto, sus requerimientos están establecidos en su normativa particular. En ese orden de ideas, creemos que hay que no podrá tenerse el mismo rasero a una factura de servicios públicos con la correspondiente a otro objeto postal diferente.

Por otra parte, aún no hay claridad de la aplicabilidad de la tarifa mínima fijada aplica para aquel servicio que cumple con la totalidad de elementos propios de la mensajería expresa, cuando, como en el caso de servicios públicos y TIC, no hay necesidad de cumplir con todos los requisitos tales como la prueba de entrega y la trazabilidad. Seguimos considerando, que al presentarse esta situación, las partes podrán fijar libremente la tarifa y no quedarán limitadas a los mínimos establecidos en la resolución.

De esa manera, consideramos respetuosamente que es necesario proceder por parte de la Comisión la revisión de los costos implícitos correspondiente a esta actividad especial, bajo las condiciones que tienen las facturas de servicios públicos y TIC, por su carácter de masivo y especial.

Atentamente,


GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente

CRC	
Radicación:	 *201034734*
Fecha:	2010/10/21 10:32:24 A.M.
Remitente:	ANDESCO
Anexos:	SIN FOLIOS ADJUNTOS.
Asunto:	COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA "PARAMETROS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES DIFERENTES AL SERVICIO POSTAL P-062/2010-Hoja 2